



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 107 -2011-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 03 NOV. 2011

VISTOS:

El Memorandum Nº 2637-2011-AG-AGRO RURAL/OADM, el Informe Técnico Nº 096-2011-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP y el Informe Nº 144 -2011-AG-AGRO RURAL-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que se efectúen deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, en caso se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, la Entidad se encuentra facultada a declarar la nulidad de oficio de los mismos sólo hasta antes de la celebración del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Zonal de Ayacucho convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-2011-AGRO RURAL-DZAYACUCHO con la finalidad de contratar el servicio de transporte de 500TM de guano de las islas;

Que, del Informe Técnico Nº 096-2011-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP y sus documentos adjuntos, se desprende que durante el desarrollo del proceso de selección antes mencionado se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en la medida que se ha omitido publicar en la sección correspondiente del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) la integración de las Bases Administrativas en la oportunidad establecida en el calendario del proceso;

Que, la situación antes descrita, implica que el acto de integración de las bases administrativas no se ha llevado a cabo, impidiéndose que se continúe con los demás actos del proceso de selección;

Que, conforme se señala en la normativa que regula las contrataciones estatales, debe efectuarse la integración de bases en todo proceso de selección que cuente con dicha etapa, bajo sanción de nulidad, en la medida que dicho acto constituye el establecimiento de las reglas definitivas del proceso de selección que obligan a todos los postores y a la Entidad, motivo por el cual se considera que resulta de suma importancia que se publiquen a fin de dotar de seguridad a los actores que intervienen en el mismo;



Que, asimismo, se advierte que la Dirección Zonal de Ayacucho expidió un acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Zonal N° 003-2011-AG-AGRO RURAL/AYACUCHO-DZ-D a efecto de declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2011-AGRO RURAL-DZAYACUCHO sin contar con la facultad para ello, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad que se declare alcanza a los demás actos dictados con posterioridad, siempre y cuando estén vinculados a él;

Por los fundamentos expuestos, con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en aplicación de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2011-AGRO RURAL-DZAYACUCHO, "Contratación del Servicio de Transporte de 500 TM de Guano de Isla", y la de todos los actos administrativos que se hayan dictado con posterioridad a la causal que la motiva, por tener vinculación.

Artículo Segundo.- Retrotraer el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2011-AGRO RURAL-DZAYACUCHO, "Contratación del Servicio de Transporte de 500 TM de Guano de Isla" a la etapa de integración de bases.

Artículo Tercero.- Recomendar a los integrantes del Comité Especial encargado de la conducción del citado proceso de selección mayor celo en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar situaciones similares a las que motivan la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución sea oportunamente informada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), debiendo publicarse además los Informes del Vistos.

Regístrese y comuníquese



Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Samuel Morante
Samuel Morante Bardelli
DIRECTOR EJECUTIVO